

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
OFICIO NO. SPPC/CMER/00034/2024.
NO. DE CONTROL: OCMR0124-34.
ASUNTO: DICTAMEN PRELIMINAR.

ACUSE

QUERÉTARO, QRO., A 24 DE ENERO DE 2024.

Licda. María Teresa López Águila
Coordinadora de Apoyo Institucional y Responsable Oficial de Mejora Regulatoria
de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Presente

En atención a su Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante correspondiente a la propuesta regulatoria denominada **Reglamento de Becas Educativas del Estado de Querétaro**, que fue recibida a través de medios digitales el 30 de noviembre de 2023; la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro en su carácter de órgano dictaminador y de conformidad con los artículos 3 fracción II y III, 61, 62, 64 fracción I y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR DE AIR EX ANTE

I. COMPETENCIA.



La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro¹ establece en el artículo 1, su observancia general en la entidad, advirtiendo su inaplicabilidad por razón de materia en los casos de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, también en materia de responsabilidades de los servidores públicos y de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público.

Al analizar el Reglamento como propuesta regulatoria, que es emitido para regular lo relativo al otorgamiento de becas que se establece en la Ley de Educación del Estado de Querétaro, se descarta que regula materia fiscal. Del mismo modo, la propuesta regulatoria no regula la materia de responsabilidades de los servidores públicos, puesto que, no tiene como objeto regular la actuación de éstos, establecer faltas administrativas o las sanciones aplicables a las mismas, así como tampoco es competencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en razón de que es emitido por el Titular del Ejecutivo en ejercicio de su facultad reglamentaria, de conformidad con el artículo 22 fracciones II y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro. Por lo que resulta procedente el análisis a cargo de esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en adelante Comisión.

¹ Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, publicada el 29 de noviembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Analizados los supuestos de incompetencia por materia previstos en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, es preciso señalar que el objeto de la misma es establecer disposiciones en materia de mejora regulatoria para los órdenes estatal y municipal, para ello, en el artículo 3 fracción XXXIV se definió a los Sujetos Obligados a dicha Ley, siendo éstos las **dependencias del Poder Ejecutivo**, sus órganos y entidades, los municipios, sus dependencias y entidades.

Siendo así, los Sujetos Obligados adquieren responsabilidades para la operación de los principios y objetivos que persigue la Ley Local referida, entre ellas la implementación de las herramientas de mejora regulatoria, entre las que se encuentra el Análisis de Impacto Regulatorio, herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos, al tiempo que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

Para ello, es necesario que los Sujetos Obligados establezcan un proceso de revisión y diseño de sus regulaciones, previa a su emisión, para que éstas cumplan con los siguientes propósitos:

- a) Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- b) Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable;
- c) Que promueva la coherencia de políticas públicas;
- d) Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- e) Que fortalezca las condiciones de los consumidores y sus derechos, de las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia, el desarrollo económico, la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros; y
- f) Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante medidas proporcionales a su impacto esperado.

Acorde a lo anterior, el artículo 69 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, refiere que, cuando los Sujetos Obligados elaboren una Propuesta Regulatoria, deberán presentarla ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarla en el Medio de Difusión Oficial o someterse a la consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo o del Municipio según corresponda.

Con el fin de dar cabal cumplimiento a esta disposición, la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo sucesivo SEDEQ, dependencia que forma parte de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y cuya misión principal es promover la superación y el desarrollo educativo en la entidad, conforme a lo establecido en los artículos 1, 19 fracción VII y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se reconoce como Sujeto Obligado de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, según lo establecido en el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

En atención a lo anterior, se sometió a revisión la propuesta regulatoria denominada: **Reglamento de Becas Educativas del Estado de Querétaro**, procedimiento que inició con la Calculadora de Impacto Regulatorio, instrumento que en conjunto con la propuesta permitió determinar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la existencia de costos de cumplimiento hacia los particulares, lo que originó la necesidad de que la SEDEQ realizará un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, en adelante AIR, es decir, previo a la emisión de la propuesta regulatoria, resaltando que la autoridad emisora manifestó que no se trataba de una regulación de emergencia ni tampoco de una regulación periódica, por lo que realizó un Análisis de Impacto Regulatorio ordinario, en términos del artículo 68 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Tomando en cuenta lo expuesto anteriormente, dado que el análisis actual se centra en la propuesta de Reglamento elaborada por una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que se sitúa en

la posición de Sujeto Obligado según la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se determina que esta autoridad es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de la emisión del presente dictamen.

Dentro del proceso establecido, el artículo 74 de la Ley de la materia específica que la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro debe presentar un dictamen en un plazo máximo de treinta días hábiles después de recibir la AIR, las ampliaciones o correcciones a la misma, o los comentarios de los expertos. Es importante señalar que la propuesta regulatoria junto con su respectiva AIR se recibieron el 30 de noviembre de 2023. Además, el 7 de diciembre del mismo año, mediante el oficio SPPC/CMER/00616/2023, esta Comisión formuló observaciones al formulario de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, las cuales fueron atendidas por la SEDEQ el 19 de diciembre de 2023. En virtud de lo dispuesto en los artículos 4 y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, el plazo para emitir el dictamen comienza al día siguiente de la recepción de las correcciones, y teniendo en cuenta que se debe cumplir con el período mínimo de consulta pública establecido en el artículo 71 de la mencionada Ley, el cual se inició el día en que se recibió el Formulario de AIR, es decir, el 30 de noviembre de 2023. Por lo que, al haber transcurrido dicho período, se concluye que el plazo para emitir el dictamen vence el 16 de febrero del presente año. Es importante tener en cuenta que, según el Acuerdo que establece los días inhábiles y los períodos vacacionales de los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el año 2023, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 21 de diciembre de 2022, el período del 21 de diciembre de 2023 al 5 de enero de 2024 se considera inhábil debido a las vacaciones del segundo periodo 2023.

II. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA (PROBLEMÁTICA, OBJETIVOS, FUNDAMENTO JURÍDICO Y POSIBLES ALTERNATIVAS REGULATORIAS).

En este apartado se abordarán los motivos manifestados por la autoridad para emitir la propuesta regulatoria, partiendo de la problemática que origina la intervención gubernamental, hasta las posibles alternativas para resolverla y el marco normativo con que se fundamenta la emisión de la alternativa elegida.

El formato de AIR en su apartado **I. PROBLEMÁTICA QUE DA ORIGEN A LA NECESIDAD DE INTERVENCIÓN GUBERNAMENTAL Y OBJETIVOS QUE PERSIGUE**: permitió que la SEDEQ manifestará lo siguiente:

Respecto a la pregunta **1. Identifique la problemática primordial y en caso de contar con evidencia que la respalde, favor de señalarla**, refirió la siguiente información:

- a) Las becas que se encuentran vigentes, no se adecuan a las necesidades de la comunidad estudiantil actual.
- b) Falta de normatividad actualizada.
- c) Trámites y requisitos no simplificados para la obtención de becas.
- d) Actualmente solo se realizan los trámites para obtención de becas, de manera presencial y en formato físico, con el nuevo reglamento se implementa el trámite en línea (Sic).

En relación con la problemática planteada, se advierten cuatro escenarios que en conjunto muestran la necesidad de actualizar la regulación actual. La justificación proporcionada por la autoridad para emitir

la propuesta regulatoria sugiere que esta constituye una respuesta pertinente y necesaria para tratar las deficiencias identificadas en el sistema actual de becas. De esta manera, se busca que el apoyo a los estudiantes sea más eficaz, transparente y alineado con las necesidades actuales de la comunidad estudiantil.

En la pregunta **2. Describa los objetivos que se persiguen con la propuesta regulatoria**, la SEDEQ manifestó lo siguiente:

- 1. Implementar la política de mejora y actualización de la regulación estatal, como es el caso del presente Reglamento.*
- 2. La simplificación de trámites y servicios, para el otorgamiento de becas estatales.*
- 3. Contar con un Reglamento que contenga los requisitos y la manera de otorgar un apoyo económico a los estudiantes que más lo necesitan, atendiendo a los criterios de simplificación administrativa y mejora regulatoria. (Sic).*

Los objetivos previamente mencionados tratan de manera eficaz la problemática planteada en el apartado inicial. En relación al objetivo de *"Implementar la política de mejora y actualización de la regulación estatal"*, se atiende directamente la necesidad de mantener la normativa al actualizada y mejorar su eficacia. Al poner en práctica esta política, se fomenta la alineación del Reglamento con las necesidades presentes y futuras del sistema de otorgamiento de becas estatales.

En lo que refiere al objetivo de *"Simplificación de trámites y servicios para el otorgamiento de becas estatales"*, es fundamental para agilizar los trámites relacionados con el otorgamiento de becas estatales, al simplificar los procedimientos no solo beneficia a los estudiantes, sino que también optimiza los recursos y tiempos de la dependencia gubernamental encargada de la regulación.

Ahora bien, con el objetivo *"Contar con un Reglamento que contenga los requisitos y la manera de otorgar un apoyo económico a los estudiantes que más lo necesitan"*, se promueve la claridad y transparencia en el proceso de otorgamiento de becas. Al contar con un Reglamento bien definido, se establecen requisitos claros y criterios transparentes para la asignación de apoyo económico a los estudiantes que más lo necesitan.

Por lo anterior esta Comisión, determina que la implementación de los objetivos antes analizados proporcionará una respuesta integral a la problemática planteada, promoviendo un sistema más ágil, equitativo y alineado con las necesidades de los estudiantes y las exigencias administrativas y regulatorias.

Después de haber identificado la problemática y analizado los objetivos de la propuesta regulatoria, es necesario revisar el apartado **II. ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN**, en el cual se busca que la autoridad señale las opciones que tuvo previo al diseño de la propuesta regulatoria, realizando un ejercicio de análisis de diferentes opciones que permitan resolver la problemática planteada. Ante ello, se advierte que al cuestionamiento relativo a *¿Cuál sería una alternativa con la cual se podría resolver la problemática identificada?* la SEDEQ manifestó: No emitir la regulación.

Y respecto a la interrogante *¿se considera que la propuesta regulatoria es la mejor opción para resolver la problemática?* la SEDEQ manifestó:

Analizada la posibilidad de no emitir la regulación contra emitirla, para dar atención a la problemática planteada en el punto 1 del presente formulario, se considera que la propuesta regulatoria sí es la mejor opción para resolver dicha problemática, ya que se renuevan las becas para atender las necesidades actuales del estudiantado; de la misma forma cuenta con bases que permiten a la Autoridad Educativa actuar de manera más práctica y transparente; asimismo, elimina obligaciones excesivas a la ciudadanía e incorpora requisitos mínimos para facilitar el acceso a las becas; además crea la posibilidad de realizar el trámite por medios digitales para disminuir costos y tiempo; por lo tanto, emitir la regulación representa grandes ventajas y facilidades para el estudiantado, y las personas que deseen continuar con su educación en instituciones educativas públicas o particulares en cualquiera de sus tipos, niveles, modalidades y opciones educativas y a los trabajadores e hijos de trabajadores al servicio de los Poderes del Estado (Sic).

Tras revisar su argumento referente a la opción de no emitir la regulación frente a la propuesta regulatoria, se concluye que esta última es la mejor alternativa para abordar la problemática inicial. Toda vez que de su respuesta se desprende que la propuesta renueva y adapta las becas a las necesidades actuales, promueve la transparencia y eficiencia de la autoridad educativa, elimina cargas excesivas para la ciudadanía, establece requisitos mínimos para facilitar el acceso a las becas y permite trámites digitales para reducir costos y tiempo. No obstante, esta Comisión advierte que esta conclusión es preliminar, ya que se abordará en las siguientes líneas el contenido del **Reglamento de Becas Educativas del Estado de Querétaro** para verificar su alineación con los objetivos establecidos.

Analizado lo expuesto y considerando que, según el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación, así como el artículo de la 33 fracción VIII de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, la SEDEQ tiene la competencia para conceder becas y otros apoyos económicos y asistenciales, especialmente a estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación, se llega a la conclusión de que la propuesta regulatoria en revisión se emite de conformidad con su marco jurídico y con el propósito específico de abordar la problemática actual de manera efectiva.

III. COSTOS Y BENEFICIOS DE LA PROPUESTA REGULATORIA.

Este apartado permite a la autoridad revisora, identificar los elementos que determinaran el factor para el cumplimiento del objetivo que persigue la herramienta de Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a que las regulaciones al planearse deben buscar generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible; buscando que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable.

Establecida la problemática que se pretende atender, la SEDEQ manifestó que la población o sector al cual está enfocada la propuesta es "*... al estudiantado y personas que deseen continuar con su educación en instituciones educativas públicas o particulares en cualquiera de sus tipos, niveles, modalidades y opciones educativas y a los trabajadores e hijos de trabajadores al servicio de los Poderes del Estado como prestación contractual establecida en el convenio laboral*".

Adicionalmente, en el apartado 5.1 "Señale cómo su propuesta busca mitigar el impacto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas, la SEDEQ señaló que no aplica para la propuesta regulatoria.

Ahora bien, el Sujeto Obligado en la pregunta 6 del Formulario de Análisis de Impacto Regulatorio, refirió que la propuesta regulatoria crea un trámite, por lo que precisó las características, como a continuación se muestran en la siguiente tabla, donde se agrega un apartado de observaciones en los rubros que esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro determina necesario precisar de la siguiente forma:

Apartados:	Respuesta del Sujeto Obligado:	Observaciones:
Nombre del trámite o servicio:	Becas Educativas Generales	
Descripción:	Becas que se otorgan con el fin de contribuir al logro de la equidad educativa; dirigidas al estudiantado y personas que deseen continuar con su educación en instituciones educativas públicas o particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial, en los distintos tipos, niveles, modalidades, opciones educativas y que, requieran un apoyo económico para el inicio, continuidad o conclusión de estudios.	
Modalidad:	Puede ser de manera presencial o en línea, según la aprobación del Comité Estatal de Becas.	Cuando de los trámites o servicios se desprendan características que generen la necesidad de sub clasificarlos. Estas no se consideran modalidades.
Fundamento jurídico:	Artículo 5, fracción I, del Reglamento de becas educativas del Estado de Querétaro.	
Casos en que puede o debe realizarse el trámite o servicio:	Cuando la ciudadanía tenga interés en dar inicio, continuidad y conclusión a sus estudios, en cualquier tipo, nivel, modalidad y opción educativa en términos de la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Querétaro, el Reglamento de Becas Educativas del Estado de Querétaro y la convocatoria correspondiente.	
Requisitos (datos y documentos):	1. Ser originario o residente en el Estado de Querétaro; 2. Estar inscrito en el periodo escolar para el que solicita la beca, en institución educativa pública o particular	

	<p>con autorización o reconocimiento de validez oficial;</p> <p>3. Acreditar que es trabajador o hijo de trabajador al servicio de los Poderes del Estado, si se encuentra en el supuesto del artículo 5, fracción III del presente instrumento;</p> <p>4. La persona solicitante, según el tipo o modalidad de la beca, deberá acreditar que cuenta con calificaciones aprobatorias en todas las asignaturas u otras unidades de aprendizaje cursadas, y tener un promedio general mínimo de 8 (ocho); con excepción de las becas especiales;</p> <p>5. Para las becas del tipo de educación superior, la becaria o el becario deberá acreditar la continuidad de estudios hasta su conclusión, conforme al programa académico que dio origen al otorgamiento de la beca, y</p> <p>6. Los demás requerimientos que, según la naturaleza y características de los tipos o modalidades de las becas, sean aprobados por el Comité Estatal de Becas.</p>	
Medio de presentación:	Puede ser de manera presencial o en línea, según la aprobación del Comité Estatal de Becas y de conformidad a la Convocatoria respectiva.	
En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objeto de la misma:	N/A	
Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta:	No se aplica la afirmativa o la negativa ficta. El trámite cuenta con el plazo que se establezca en la Convocatoria de acuerdo al tipo de beca, lo cual, se funda en los artículos 6 fracción IV y 9 del Reglamento de Becas Educativas del Estado de Querétaro.	
Plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención:	Con fundamento en el Capítulo VI, del Reglamento de Becas Educativas del Estado de Querétaro, las becarias o los becarios que incumplan alguna de las obligaciones ordenadas en dicho Reglamento, la convocatoria y demás normatividad que resulte aplicable, podrán ser acreedores a la cancelación de la beca; el Departamento de Becas a	Entendido como aquel que tiene el Sujeto Obligado para solicitarle al ciudadano que complemente requisitos faltantes; El plazo está establecido en el instrumento normativo que regula el trámite o servicio

	<p>través de su Titular, será el facultado para aplicar la cancelación de las becas en los términos del acuerdo que para tal efecto emita el Comité Estatal de Becas. Quienes sean acreedores a la cancelación de la beca, serán notificados y podrán presentar escrito en el Departamento de Becas, manifestando su inconformidad y exhibiendo la documentación que demuestre la improcedencia de la medida, para lo cual, dispondrán de un plazo no mayor de 5 días hábiles, a partir del día en que se le notificó la cancelación de la beca.</p> <p>Una vez que la becaria o el becario presenten su inconformidad, el Departamento de Becas en un plazo no mayor de 10 días hábiles, notificará la determinación que, respecto a la inconformidad presentada pronuncie el Comité Estatal de Becas. Quienes sean acreedores a la cancelación de la beca, serán notificados y podrán presentar escrito en el Departamento de Becas, manifestando su inconformidad y exhibiendo la documentación que demuestre la improcedencia de la medida, para lo cual, dispondrán de un plazo no mayor de 5 días hábiles, a partir del día en que se le notificó la cancelación de la beca.</p> <p>Una vez que la becaria o el becario presenten su inconformidad, el Departamento de Becas en un plazo no mayor de 10 días hábiles, notificará la determinación que, respecto a la inconformidad presentada pronuncie el Comité Estatal de Becas.</p>	
<p>Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago:</p>	<p>N/A</p>	
<p>Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás</p>	<p>Los establecidos en el Reglamento de Becas Educativas del Estado de Querétaro, la Convocatoria y los Acuerdos del Comité Estatal de Becas.</p>	<p>Capturar la vigencia de los documentos que se emitan con motivo de la resolución del trámite o servicio</p>

resoluciones que se emitan:		
Criterios de resolución del trámite o servicio (Condiciones o consideraciones necesarias de la autoridad, para dar atención al trámite o servicio).	Los establecidos en el Reglamento de Becas Educativas del Estado de Querétaro, la Convocatoria y los Acuerdos del Comité Estatal de Becas.	
Horarios de atención:	De lunes a viernes de 8:30 a 16:00 horas.	
Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas:	Calle Vicente Guerrero Sur, número 15, colonia Centro Histórico, Querétaro, Qro. Teléfonos: Tel. 442 212-37-12, 442 214-12-56 ext. 103 Marcación Corta: 9 4367, 4368, 4369 ext. 103	
La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio:	N/A	

Apartados:	Respuesta del Sujeto Obligado:	Observaciones:
Nombre del trámite o servicio:	Becas para trabajadores e hijos de trabajadores al servicio de los Poderes del Estado	
Descripción:	Es una prestación contractual establecida en el convenio laboral, la cual, es otorgada a todos los trabajadores e hijos de trabajadores al servicio de los Poderes del Estado, que se encuentren cursando estudios en instituciones educativas públicas o particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial.	
Modalidad:	Según apruebe el Comité de Becas	Cuando de los trámites o servicios se desprendan características que generen la necesidad de sub clasificarlos. Estas no se consideran modalidades.
Fundamento jurídico:	Artículo 4. Fracción III del Reglamento de Becas Educativas del Estado de Querétaro.	
Casos en que puede o debe realizarse el trámite o servicio:	Acreditar que cuenta con calificaciones aprobatorias en todas las asignaturas u otras unidades de aprendizaje cursadas, y tener un promedio general mínimo de 8 (ocho).	Especificar los casos o supuestos en que es obligatorio o potestativo realizar el trámite o servicio.
Requisitos (datos y documentos):	<ul style="list-style-type: none"> a) Ser originario o residente en el Estado de Querétaro; b) Estar inscrito en el periodo escolar para el que solicita la beca, en institución educativa pública o particular con autorización o reconocimiento de validez oficial; c) Acreditar que es trabajador o hijo de trabajador al servicio de los Poderes del Estado, si se encuentra en el supuesto del artículo 5, fracción III del presente instrumento; d) La persona solicitante, según el tipo o modalidad de la beca, deberá acreditar que cuenta con calificaciones aprobatorias en todas las asignaturas u otras unidades de aprendizaje cursadas, y tener un promedio general mínimo de 8 (ocho); con excepción de las becas especiales; 	

	<p>e) Para las becas del tipo de educación superior, la becaria o el becario deberá acreditar la continuidad de estudios hasta su conclusión, conforme al programa académico que dio origen al otorgamiento de la beca, y</p> <p>f) Los demás requerimientos que, según la naturaleza y características de los tipos o modalidades de las becas, sean aprobados por el Comité Estatal de Becas.</p>	
Medio de presentación:	Presencial y/o en línea según lo apruebe el comité de Becas	
En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objeto de la misma:	N/A	
Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta:	10 días hábiles.	Si cumple con los requisitos (que no establecieron en este formato y con los criterios de resolución) la resolución deberá ser inmediata Ya que no se requiere una revisión técnica, o jurídica.
Plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención:	El sujeto obligado, notificará en términos del acuerdo emitido por el Comité Estatal de Becas lo relativo a la cancelación de la misma; las becarias o los becarios dispondrán de un plazo no mayor de 5 días hábiles, a partir del día en que se le notificó la cancelación de la beca para presentar su inconformidad y exhibir la documentación, y finalmente el sujeto obligado en un plazo no mayor de 10 días hábiles, le notificará la determinación que, respecto a la inconformidad presentada pronuncie el Comité Estatal de Becas.	
Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago:	N/A	
Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan:	Según se pronuncie el Comité de Becas, de acuerdo al caso concreto.	

<p>Criterios de resolución del trámite o servicio (Condiciones o consideraciones necesarias de la autoridad, para dar atención al trámite o servicio).</p>	<p>Según la convocatoria correspondiente, el Reglamento y los Acuerdos que emita el Comité Estatal de Becas.</p>	
<p>Horarios de atención:</p>	<p>De lunes a viernes de 8:30 a 16:00 horas.</p>	
<p>Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas:</p>	<p>Calle Vicente Guerrero Sur, número 15, colonia Centro Histórico, Querétaro, Qro. Teléfonos: Tel. 442 212-37-12, 442 214-12-56 ext. 103 Marcación Corta: 9 4367, 4368, 4369 ext. 103</p>	
<p>La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio:</p>	<p>N/A</p>	

Apartados:	Respuesta del Sujeto Obligado:	Observaciones:
Nombre del trámite o servicio:	Becas por Proyecto	El nombre debe ser claro (que tipo de proyecto o dirigido a quién) "Becas por proyecto educativo, proyecto deportivo, becas por proyecto de negocio" etc.
Descripción:	Becas dirigidas al estudiantado que se encuentre cursando estudios del tipo superior en instituciones educativas públicas o particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial que, soliciten participar por tiempo determinado, en el desarrollo de algún proyecto que coadyuve al fortalecimiento de sus competencias profesionales, en alguna de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que cuente con la suficiencia presupuestal autorizada para tal fin.	Se sugiere eliminar: que cuente con la suficiencia presupuestal autorizada para tal fin.
Modalidad:	Puede ser de manera presencial o en línea, según la aprobación del Comité Estatal de Becas.	Cuando de los trámites o servicios se desprendan características que generen la necesidad de sub clasificarlos. Estas no se consideran modalidades.
Fundamento jurídico:	Artículo 5, fracción IV, del Reglamento de becas educativas del Estado de Querétaro.	
Casos en que puede o debe realizarse el trámite o servicio:	Cuando exista suficiencia presupuestal disponible por parte de las Dependencias del Sector Central del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el desarrollo de proyectos por parte del estudiantado de educación superior que coadyuve al fortalecimiento de sus competencias profesionales, y se publique la Convocatoria que previamente apruebe el Comité Estatal de Becas.	Especificar los casos o supuestos en que es obligatorio o potestativo realizar el trámite o servicio.
Requisitos (datos y documentos):	1. Ser originario o residente en el Estado de Querétaro; 2. Estar inscrito en el periodo escolar para el que solicita la beca, en institución educativa pública o particular con autorización o reconocimiento de validez oficial;	

	<p>3. Acreditar que es trabajador o hijo de trabajador al servicio de los Poderes del Estado, si se encuentra en el supuesto del artículo 5, fracción III del presente instrumento;</p> <p>4. La persona solicitante, según el tipo o modalidad de la beca, deberá acreditar que cuenta con calificaciones aprobatorias en todas las asignaturas u otras unidades de aprendizaje cursadas, y tener un promedio general mínimo de 8 (ocho); con excepción de las becas especiales;</p> <p>5. Para las becas del tipo de educación superior, la becario o el becario deberá acreditar la continuidad de estudios hasta su conclusión, conforme al programa académico que dio origen al otorgamiento de la beca, y</p> <p>6. Los demás requerimientos que, según la naturaleza y características de los tipos o modalidades de las becas, sean aprobados por el Comité Estatal de Becas.</p>	
Medio de presentación:	Puede ser de manera presencial o en línea, según la aprobación del Comité Estatal de Becas y de conformidad a la Convocatoria respectiva.	
En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objeto de la misma:	N/A	
Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta:	No se aplica la afirmativa o la negativa ficta. El trámite cuenta con el plazo que se establezca en la Convocatoria de acuerdo al tipo de beca, lo cual, se funda en los artículos 6 fracción IV y 9 del Reglamento de Becas Educativas de Estado de Querétaro.	
Plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención:	Con fundamento en el Capítulo VI, del Reglamento de Becas Educativas del Estado de Querétaro, las becarias o los becarios que incumplan alguna de las obligaciones ordenadas en dicho Reglamento, la convocatoria y demás normatividad que resulte aplicable, podrán ser acreedores a la cancelación de la beca; el Departamento de Becas a través de su Titular, será el facultado para aplicar la cancelación de las becas en los términos	Entendido como aquel que tiene el Sujeto Obligado para solicitarle al ciudadano que complemente requisitos faltantes; El plazo está establecido en el instrumento normativo que regula el trámite o servicio.

	<p>del acuerdo que para tal efecto emita el Comité Estatal de Becas.</p> <p>Quienes sean acreedores a la cancelación de la beca, serán notificados y podrán presentar escrito en el Departamento de Becas, manifestando su inconformidad y exhibiendo la documentación que demuestre la improcedencia de la medida, para lo cual, dispondrán de un plazo no mayor de 5 días hábiles, a partir del día en que se le notificó la cancelación de la beca. Una vez que la becario o el becario presenten su inconformidad, el Departamento de Becas en un plazo no mayor de 10 días hábiles, notificará la determinación que, respecto a la inconformidad presentada pronuncie el Comité Estatal de Becas.</p>	
Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago:	N/A	
Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan:	Los establecidos en el Reglamento de Becas Educativas del Estado de Querétaro, la Convocatoria y los Acuerdos del Comité Estatal de Becas.	
Criterios de resolución del trámite o servicio (Condiciones o consideraciones necesarias de la autoridad, para dar atención al trámite o servicio).	Los establecidos en el Reglamento de Becas Educativas del Estado de Querétaro, la Convocatoria y los Acuerdos del Comité Estatal de Becas.	
Horarios de atención:	De lunes a viernes de 8:30 a 16:00 horas.	
Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas:	<p>Calle Vicente Guerrero Sur, número 15, colonia Centro Histórico, Querétaro, Gro. Teléfonos: Tel. 442 212-37-12, 442 214-12-56 ext. 103 Marcación Corta: 9 4367, 4368, 4369 ext. 103</p>	
La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y	N/A	

verificación con motivo del trámite o servicio:		
---	--	--

En correspondencia con lo anterior, en la interrogante 8: **Frente a los costos de cumplimiento que pueden encontrarse en la propuesta regulatoria, ¿qué beneficios representa para el sector que regula y por qué son superiores a sus costos (administrativos y/o económicos)?**, la respuesta de la SEDEQ fue:

Si bien la presente norma representa costos para los solicitantes por el cumplimiento de diversos requisitos para realizar el trámite; los beneficios son mayores por el número de personas que se benefician con el apoyo, los cuales, pueden dar continuidad a sus estudios y con ello tener acceso a más y mejores oportunidades, para sí y para sus familias.

Un gran número de beneficiarios con beca, logran concluir sus estudios profesionales, lo cual, les permite tener una mejor calidad de vida y contribuir a que quienes forman parte de su círculo cercano también puedan desarrollarse.

En este contexto la formación académica es un pilar fundamental para el crecimiento de cada persona y del conjunto de la sociedad y por otro lado, la competencia en el mercado laboral, cada vez es mayor y sus exigencias también lo son, por ello la importancia de contar con una formación académica adecuada para lograr mejor remuneración.

Pero más allá de lo laboral, la educación fomenta el desarrollo personal y contribuye a tener una mejor sociedad, por lo tanto, los beneficios son superiores a los costos que puedan representar los requisitos para su trámite (Sic).

Después de un análisis de los costos relacionados al cumplimiento de requisitos, resulta evidente que los beneficios derivados de esta propuesta superan considerablemente dichos costos. La oportunidad de apoyar a un extenso grupo de solicitantes, facilitándoles la continuación de sus estudios, se presenta como una alternativa esencial. Un número significativo de beneficiarios lograría culminar sus estudios, contribuyendo así al desarrollo personal y profesional.

En este contexto, la propuesta regulatoria se ajusta plenamente a los objetivos definidos en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, específicamente los establecidos en el artículo 8 fracciones I, II y V, toda vez que la propuesta regulatoria busca asegurar que las regulaciones emitidas generen beneficios que sean superiores a los costos, promoviendo así el máximo bienestar para la sociedad. Además, se orienta a fomentar la eficacia, eficiencia, racionalidad y proporcionalidad en el diseño, implementación, aplicación y evaluación de Regulaciones, Trámites y Servicios. Al mismo tiempo, garantiza seguridad jurídica y transparencia, con el objetivo de optimizar el bienestar social y fomentar un entorno institucional favorable.

No obstante, a pesar de que la propuesta regulatoria ha demostrado que sus beneficios son superiores a sus costos, es importante reconocer que al estar regulando nuevas modalidades de becas y considerando las disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en el apartado **"VII OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO"**, se emitirán los comentarios específicos, los cuales buscan garantizar una mejor comprensión y aplicación de la propuesta regulatoria por parte de todos los interesados.

Por lo que refiere a la pregunta 8.1: "¿La propuesta regulatoria señala en algún artículo o numeral que se modifica, abroga o deroga alguna (s) disposición (es) u obligaciones previstas en alguna regulación

vigente?", la respuesta de la SEDEQ fue: *Si, en el artículo Segundo transitorio, establece lo siguiente: "Segundo. Se abroga el Reglamento de Becas publicado el 24 de diciembre del 2021, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" (Sic).*

IV. ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN.

En el apartado IV. **ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN**, pregunta 9: *¿La regulación es congruente con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos por México?, la SEDEQ respondió: La Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Instrumentos jurídicos que garantizan el derecho a la educación en general, es decir, para todas las personas (Sic).*

Al respecto, la Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, se posiciona como un instrumento de reconocimiento del derecho a la educación de calidad, gratuita y equitativa. Aun cuando el Estado Mexicano no ha ratificado dicho instrumento, es importante que sea referencia para la Secretaría de Educación, emitir una propuesta regulatoria que se ajusta a las disposiciones del referido documento internacional.

Por cuanto ve al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, además de consagrar elementos característicos y generales del derecho a la educación, dispone lo siguiente:

Artículo 13

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

*e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, **implantar un sistema adecuado de becas**, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.*

Lo resaltado es propio.

Con lo anterior, se puede concluir que la elaboración de la propuesta atiende no solo al marco normativo local, sino a instrumentos internacionales que reconocen el derecho a la educación y sus características.

Respecto a la pregunta 10: *Explique la congruencia que guarda la propuesta regulatoria con los Planes o Ejes de Desarrollo tanto Nacional o Estatal o bien, con la implementación de políticas públicas, la autoridad emisora señaló:*

Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, Eje Rector 2: Educación, Cultura y Deporte, que busca elevar y ampliar el acceso y nivel de la educación, la cultura y el deporte para todos y cada uno de los habitantes del Estado, considerando también a los diferentes grupos sociales. Además prevé en el objetivo 1. Aumento en el nivel educativo promedio de la población del Estado; para lo cual, es prioritario contar con entornos escolares libres de violencia y

discriminación, en cualquiera de sus manifestaciones, para que los estudiantes interactúen de una manera segura (Sic).

De la revisión de la información proporcionada, se confirma que el Eje Rector 2, corresponde a **"Educación, Cultura y Deporte"** y atiende al objetivo 1 **"Aumento en el nivel educativo promedio de la población del estado"**. Acreditado lo anterior, se considera que la emisión de la propuesta regulatoria cumple con uno de los propósitos del Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a la promoción de coherencia de políticas públicas estatales.

En la pregunta 11: *Explique con qué mecanismos cuenta el Sujeto Obligado para implementar la propuesta regulatoria y la capacidad para tal actividad*, la autoridad manifestó la siguiente respuesta:

En el Capítulo VIII del Reglamento de Becas Educativas del Estado de Querétaro, se faculta al Comité Estatal de Becas, para regular, determinar y transparentar el otorgamiento de becas, a través de la emisión de los Acuerdos respecto de la aprobación, cancelación, renovación u otra situación que derive de las solicitudes para el otorgamiento de becas.

Asimismo, se establece que dicho comité será competente para:

- a) Revisar y emitir acuerdo respecto del otorgamiento, cancelación o renovación de solicitudes de becas, presentadas mediante dictamen que elabore y le presente la persona Titular del Departamento de Becas;*
- b) Revisar y emitir acuerdo respecto del dictamen que elaboren y presenten al Departamento de Becas, a través de su Titular, las instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial en relación con el otorgamiento de becas;*
- c) Emitir lineamientos, políticas o directrices para la operación del otorgamiento de becas, materia del presente Reglamento de conformidad a lo establecido en el presente instrumento y demás normatividad aplicable;*
- d) Vigilar y controlar el cumplimiento de dichos lineamientos y políticas para el otorgamiento de becas;*
- e) Revisar y en su caso, autorizar los casos de excepción para el otorgamiento de becas, con apego a lo establecido en el Reglamento y demás disposiciones aplicables;*
- f) Autorizar las convocatorias para el otorgamiento de becas;*
- g) Emitir lineamientos, políticas o directrices que, deberán atender las instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial, para el otorgamiento de las becas;*
- h) Revisar y resolver las inconformidades que de acuerdo a lo establecido en el capítulo VI del presente Reglamento, sean presentadas por las becarias o los becarios;*
- i) Conocer y resolver cualquier controversia o situación no prevista en el Reglamento o en las convocatorias, y*
- j) Las demás que le confiera el presente Reglamento, así como las demás disposiciones legales aplicables (Sic).*

En relación a ello, la propuesta regulatoria demuestra contar con un efectivo mecanismo de implementación a través del Comité de Becas, según lo establecido en el Capítulo VIII del **Reglamento de Becas Educativas del Estado de Querétaro**. Este Comité tiene la responsabilidad de regular, determinar y transparentar el otorgamiento de becas. En consecuencia, se valida que la propuesta regulatoria contempla un mecanismo efectivo a través del Comité de Becas para garantizar su adecuada aplicación.

Respecto a la pregunta 12: "Señale si existe un medio para verificar o inspeccionar la aplicación de la propuesta regulatoria": *El Reglamento de Becas Educativas del Estado de Querétaro, en su artículo 20 fracción IV, faculta al Comité Estatal de Becas, para vigilar y controlar el cumplimiento los lineamientos y políticas para el otorgamiento de becas (Sic).*

Esta Comisión confirma que el **Reglamento de Becas Educativas del Estado de Querétaro**, específicamente en su artículo 20, fracción IV, faculta al Comité Estatal de Becas para vigilar y controlar el cumplimiento de los lineamientos y políticas para el otorgamiento de becas. De esta manera, la propuesta sí cuenta con un medio efectivo de verificación e inspección a través de su Comité de Becas.

V. MECANISMOS, METODOLOGÍA E INDICADORES QUE SERÁN UTILIZADOS PARA EVALUAR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA REGULACIÓN.

En este apartado se analiza si existe alguna metodología y sus indicadores para evaluar el cumplimiento de las normas contenidas en la propuesta regulatoria, para ello se advierte que la autoridad emisora refirió:

El Indicador de la propuesta que permitirán evaluar, medir y dar seguimiento a la política de mejora regulatoria, así como garantizar la consecución de sus objetivos, se valorará mediante el informe que podrá solicitar el Comité Estatal de Becas, al Departamento de Becas, de conformidad a las facultades establecidas en la propuesta de Reglamento en sus artículos 19 fracción V y 20 fracción X. De la misma manera, el Departamento de Becas entrega a la titular de la Secretaría de Educación, de manera trimestral un informe que contiene el seguimiento a indicadores que la Secretaría de Educación le solicita y se conforma con el indicador de avance, variables, unidad de medida, frecuencia de seguimiento, avance y comentarios (se adjunta formato del reporte). El resultado del informe en cuanto al número de becas otorgadas, reflejará los beneficios de las medidas de simplificación logradas con la implementación de la presente propuesta regulatoria, en ese caso, de resultar en mayor número de beneficiarios, se podrá determinar que el ahorro en el costo de cumplimiento que tendría la población al momento de realizar un trámite resultó positivo, gracias a la emisión de la presente propuesta (Sic).

Estos indicadores permitirán medir el progreso, orientar la toma de decisiones, fomentar la rendición de cuentas y promover la mejora continua en la implementación de la regulación. Al utilizar estos indicadores, se garantizará una gestión basada en resultados y un enfoque estratégico en la implementación de políticas y regulaciones.

VI. CONSULTA PÚBLICA.

El mecanismo de consulta pública permite socializar el contenido de la propuesta, al mismo tiempo que recaba las opiniones de los sectores a quien va dirigida la regulación, lo que lleva a obtener comentarios certeros, precisos y de aplicación. Estos ejercicios permiten dar cumplimiento a uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria planteados en el artículo 8 fracción VII que cita: "Garantizar la participación activa de los sectores público, social, privado y académico en el diseño, implementación y evaluación de las Regulaciones, Trámites y Servicios.

Es importante señalar que, de acuerdo con la fracción V del artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la propuesta regulatoria es emitida por el Titular del Poder Ejecutivo, lo que exige la necesidad de su inscripción en la Agenda Regulatoria vigente.

Al respecto, también se informa que en cumplimiento del artículo 71 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la propuesta regulatoria y su Análisis de Impacto Regulatorio se sometieron a consulta pública en la página oficial de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que se puede consultar en la siguiente liga http://cemer.queretaro.gob.mx/cemer/cemer_consulta.php. Este proceso estuvo disponible para consulta desde el 30 de noviembre de 2023 hasta el 23 de enero de 2024. Es pertinente mencionar que este período se vio interrumpido debido periodo vacacional y al período de emisión y respuesta a observaciones. Cabe destacar que durante este ejercicio de consulta pública no se recibieron comentarios adicionales.

VII. OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Tras revisar detenidamente la propuesta regulatoria y su AIR, con fundamento en el artículo 74 segundo párrafo de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes observaciones y recomendaciones:

Observación y/o recomendación 1:

Se pide dar atención a las observaciones formuladas en la sección "III. COSTOS Y BENEFICIOS DE LA PROPUESTA REGULATORIA", específicamente en el punto 6, el cual tiene relación con los apartados de los trámites. Se sugiere analizar detalladamente y, según sea el caso, atender dichas observaciones con el fin de fortalecer y mejorar la propuesta regulatoria. Estas observaciones no implican modificaciones al contenido de la regulación; sin embargo, se deberán tener en cuenta al momento de llevar a cabo la inscripción de los trámites correspondientes en el Registro Estatal de Trámites y Servicios.

Observación y/o recomendación 2:

En el apartado del proemio donde se establece el fundamento del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para emitir la propuesta regulatoria, en particular en referencia al fundamento de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, esta Comisión observa que el artículo 8 regula la facultad del Gobernador para expedir los reglamentos interiores de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo. Sin embargo, se advierte que la propuesta regulatoria en estudio trata específicamente un reglamento relacionado con becas.

Observación y/o recomendación 3:

Una vez que la propuesta regulatoria sea publicada, es imperativo que todos los tipos de becas regulados en el artículo 4 se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETS), esto considerando que el trámite de "Becas especiales", se mencionó que no puede ser inscrito por sus diversas vertientes, no obstante todas las becas obedecen a requisitos y criterios generales que deberán hacerse del conocimiento público, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

En virtud de lo anterior, para poder otorgar este tipo de becas, es imperativo realizar la inscripción correspondiente, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Observación y/o recomendación 4:

Respecto al tipo de becas, la propuesta regulatoria plantea en su artículo 4 las siguientes categorías: becas educativas generales, becas especiales, becas para trabajadores e hijos de trabajadores al servicio de los poderes del Estado y becas por proyecto. Sin embargo, la descripción de estas no parece ser clara, toda vez que del Reglamento de Becas vigente, el cual fue publicado el 24 de diciembre de 2021, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", las becas actualmente se ofrecen son: becas artísticas, becas especiales, becas deportivas, becas para trabajadores e hijos de trabajadores al servicio de los poderes de Estado, becas para madres solteras de educación media superior (PROMASOL) y becas federales.

La discrepancia entre las becas propuestas y las actualmente vigentes crea confusión, especialmente en lo que respecta a la posible eliminación de modalidades como las deportivas, las federales, las artísticas y aquellas dirigidas a madres solteras. Se solicita una redacción más detallada que aclare exhaustivamente el alcance y características de cada modalidad de beca propuesta.

Recomendación 5:

En relación con el contenido que debe ser considerado en la convocatoria, según lo establecido en el artículo 6 de la propuesta regulatoria, se realizan las siguientes observaciones:

- En la fracción V, que regula "Requisitos y documentación que deberá presentar la persona solicitante", se sugiere aclarar que estos serán complementarios a los establecidos en el Reglamento de Becas Educativas del Estado de Querétaro. Esta recomendación tiene como objetivo evitar la duplicidad de requisitos, ya que la convocatoria debe regular exclusivamente aquellos que, por su naturaleza, no hayan sido contemplados en el mencionado Reglamento.
- En la fracción VI, que trata sobre "La modalidad para realizar el trámite, es decir, presencial o virtual", y considerando que los objetivos de la propuesta regulatoria son implementar políticas de mejora y actualización en la regulación estatal, así como simplificar trámites y servicios para el otorgamiento de becas estatales, se sugiere que todos los trámites estén disponibles en formato virtual o en línea. Esta recomendación busca optimizar la accesibilidad y eficiencia de las solicitudes de becas, alineándose de manera coherente con los objetivos planteados en la propuesta regulatoria.
- Adicionalmente, esta Comisión recomienda incorporar como elemento en la convocatoria el monto o tipo de apoyo de las becas que se otorgan, con el objetivo de proporcionar información transparente y completa a los solicitantes.

Observación y/o recomendación 6:

En el artículo 4 se detallan los tipos de becas, que incluyen Becas Educativas Generales, Becas Especiales, Becas destinadas a trabajadores e hijos de trabajadores al servicio de los Poderes del Estado, y Becas por Proyecto. Sin embargo, se observa una discrepancia en la redacción de la fracción V del artículo 7, que hace mención a las "Becas del tipo de educación superior". Para evitar posibles confusiones en cuanto al

tipo de becas, se solicita modificar la redacción de la fracción V del artículo 7, sustituyendo "Becas del tipo de educación superior" por "Becas por Proyecto".

Observación y/o recomendación 7:

Se observa en artículo 10. Son derechos de las becarias o los becarios, las fracciones II y III del regulan aspectos relacionados con la recepción de la beca. La fracción II establece la recepción oportuna del monto económico de la beca, de acuerdo con la convocatoria y la modalidad correspondiente. Por otro lado, la fracción III indica que se puede recibir la beca siempre y cuando se cumplan las obligaciones establecidas en el Reglamento y la convocatoria respectiva. Sin embargo, no se advierte una clara diferencia entre ambas fracciones, siendo que la tercera está redactada como una obligación. Se sugiere revisar y clarificar la redacción para evitar posibles confusiones o redundancias en las disposiciones.

Observación y/o recomendación 8:

Referente al artículo 11, fracciones I. *Aprobar la totalidad de asignaturas u otras unidades de aprendizaje cursadas al momento que efectúe el trámite y que correspondan con el plan de estudios al que se encuentre inscrito; lo cual, deberá acreditar con el documento que en la convocatoria se especifique y II. Presentar en el Departamento de Becas, el historial académico, kardex o documento equivalente, que contenga la totalidad de asignaturas u otras unidades de aprendizaje que ha cursado y las calificaciones obtenidas al término de cada periodo escolar, que corresponda al plan de estudios inscrito, ya sea de manera presencial o virtual, en los términos y con las características que señalen en la convocatoria correspondiente, que establecen la obligación de aprobar la totalidad de asignaturas cursadas al momento del trámite y presentar el historial académico correspondiente,* esta Comisión observa que estas disposiciones no se ajustan al concepto de obligaciones de los becarios, ya que se trata de requisitos previos al otorgamiento de las becas. Además, estos requisitos ya están regulados en el artículo 7, fracción IV. Por ende, se sugiere su eliminación, ya que no constituyen obligaciones y su inclusión podría dar lugar a una sobre regulación.

Observación y/o recomendación 9:

El artículo 12 del capítulo VI "De la Cancelación de Beca" hace referencia a los casos de incumplimiento de obligaciones por parte de becarios, regulados en el Reglamento de Becas Educativas del Estado de Querétaro, la convocatoria y normatividad aplicable. Sin embargo, se sugiere **que las causas de cancelación se regulen exclusivamente en el Reglamento**, esto para garantizar una regulación coherente y que genera mayor certeza jurídica al solicitante. Adicionalmente se advierte que las convocatorias están diseñadas únicamente para el proceso de otorgamiento de becas, por lo que no deben contemplar causas de cancelación, ya que agotan su función una vez otorgada la beca. Cada instrumento legal cumple funciones específicas en el marco legal y administrativo.

Lo anterior para dar cumplimiento los principios de mejora regulatoria establecidos en el artículo 7 fracciones I, V y VI y artículo 8 fracciones I, II, VI y X de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

VIII. PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de su Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), así como para la emisión del presente Dictamen Preliminar.

SEGUNDO. El presente Dictamen Preliminar requiere que la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro realice una evaluación de las observaciones y recomendaciones planteadas por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en el apartado VII. OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Mediante la consideración y aplicación de lo establecido en ese apartado, se espera que la regulación logre alcanzar los objetivos de mejora regulatoria, promoviendo un marco normativo más eficiente, transparente y beneficioso para todos los actores implicados, por lo que, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, tendrá un plazo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la notificación del presente dictamen, para manifestar su conformidad, modificar y remitir la propuesta regulatoria, o bien, manifestar y justificar las razones por las cuales determina no atender las observaciones, con la finalidad de que esta Comisión emita la determinación correspondiente. En el supuesto en que no se dé respuesta al presente Dictamen, dentro del plazo señalado, se tendrá por desechado el procedimiento para emitir la propuesta regulatoria.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C.P.P.
Expediente
AMCH/IMA: